

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	768
RADICADO	05001 31 10 004 2020 00158 00
PROCESO	REVISIÓN- DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	FRANCISCO ELADIO GOMEZ
DEMANDADOS	LUZ MARÍA MERINO ORREGO
DECISIÓN:	REQUIERE DEMANDADA, NIEGA SOLICITUD DE CORRECCIÓN Y DECLARA PRUEBA DESISTIDA.

En atención a los escritos aportados por la parte demandante y la parte demandada en este proceso, se atenderá a lo solicitado en los siguientes términos:

- 1
1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en lo concerniente a corregir el auto que decretó pruebas, y se solicite aportar la certificación, colillas de pago, o recibos de ingresos que por salario devenga la señora LUZ MARÍA MERINO ORREGO en la entidad <<VOTRE PASSION SAS>>, es preciso indicarle que la prueba se decretó con relación a la empresa LEONISA SA y VOTRE PASSION SAS, por la tanto la solicitud realizada con respecto a la empresa VOTRE PASSION SAS se encuentra incluida en la prueba decretada, sin que sea necesario realizar corrección alguna.
 2. Teniendo en cuenta que la parte demandada aportó nuevamente los anexos de la contestación sin dar cumplimiento al requerimiento realizado en el auto que decretó las pruebas el 10 de mayo de 2021, y conforme al Decreto 806 de 2020 *los anexos deben corresponder a los enunciados y enumerados en la demanda o en la contestación*, se insta nuevamente para que se ciña a lo solicitado, y en consecuencia, haga una RELACIÓN POR ESCRITO de tales documentos, individualizándolos, indicando su fecha, valor y concepto al que corresponde, so pena de no ser tomada en cuenta dicha prueba por falta de claridad y especificidad.
 3. Teniendo en cuenta que el término de 5 días hábiles siguientes a la notificación

del auto del 10-05-2021 venció sin que la parte demandante suministrara los datos de contacto al correo electrónico para la realización de la ENTREVISTA a la menor de edad S.G.M., se tendrá por desistida la prueba, tal como se indicó en el numeral 4 del referido proveído. Dicha prueba de considerase necesaria para decidir de fondo el asunto, será decretada de oficio de manera posterior por el despacho.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección del auto del 10 de mayo de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte demandada para que dé cumplimiento al requerimiento realizado en el auto que decretó las pruebas el 10 de mayo de 2021, y en consecuencia, haga una RELACIÓN POR ESCRITO de los documentos anexos a la contestación de la demanda, individualizándolos, indicando su fecha, valor y concepto al que corresponden, so pena de no ser tenida en cuenta dicha prueba por falta de claridad y especificidad.

TERCERO: Téngase por desistida por la parte demandante la prueba solicitada relativa a la ENTREVISTA de la menor de edad S.G.M.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ